MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 30/12/2022
HASH: 27367272043feb71912822127ccfa88

CONVENIO DE COLABORACIÓN CABILDO DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN POR ÉSTE ÚLTIMO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y A LA DEMANDA DE VIAJEROS POR CARRETERA.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Manuel Martín Domínguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1. b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y el artículo 34.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, facultado para este otorgamiento desde su nombramiento como Presidente de la Corporación Insular el día 24 de julio de 2019.

De otra parte, la Sra. Doña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa- Presidenta del Iltmo, Ayuntamiento de Candelaria, en nombre y representación de la indicada Corporación, en virtud de los dispuesto en el artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultada para la firma del presente convenio por acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2019.

EXPONEN

El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria suscribieron en Mayo de 2008 Convenio de Colaboración para la implantación de un transporte a la demanda en Taxis accesibles de uso compartido con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Una vez concluido el plazo, se ha intentado renovar dicho Convenio con el Cabildo Insular para mantener este singular servicio de transporte sin conseguir respuesta positiva por parte de la Administración Insular, por lo que el Ayuntamiento se ha hecho cargo durante los últimos 10 años de mantener este servicio mediante un sistema de compensación determinada y abonada en función de estimaciones respecto a los costes de explotación y costes de oportunidad de los transportistas.

Desde abril de 2012 hasta agosto de 2021, el citado servicio de trasporte urbano a la demanda se configuraba como un sistema mixto en el que dos líneas son prestadas por vehículos accesibles de más de nueve plazas y otras dos son prestadas por taxis accesibles de uso compartido. Actualmente son 7 las líneas que posee este servicio urbano, transportando una media mensual de aproximadamente 10.000 usuarios, recorriendo un total mensual de aproximadamente 25.600 km. de lunes a domingo, festivos incluidos.

Consta Acuerdo Marco del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 14 de mayo de 2019, por el cual se aprueba el marco jurídico-económico para la implantación de un servicio de transporte público a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido a través de Convenios suscritos con los Ayuntamientos, dónde se establece una compensación económica dual a los operadores, constituida por una parte variable, determinada y abonada por el Cabildo Insular de Tenerife y otra establecida y liquidada por los respectivos Ayuntamientos. La Tarifa de Compensación inicial, que será abonada por la Corporación Insular a las y los transportistas por cada validación realizada por las personas usuarias del servicio, se establece en 1,45 euros.

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

Tras reuniones mantenidas con el Director Insular de Movilidad del Cabildo de Tenerife, se plantea la necesidad de incluir en dicha colaboración una reordenación de las líneas de transporte que su operador TITSA realiza en el municipio, habida cuenta de que existe solapamiento con las líneas que realizan los operadores del Ayuntamiento, Transportes de Guaguas La Esperanza y UTE Taxi Compartido de Candelaria. El acuerdo alcanzado en este sentido tiene como finalidad garantizar la adecuada prestación del servicio al usuario del transporte público y mejorar la eficacia de los recursos públicos dedicados a dicho fin.

La competencia municipal para la prestación del servicio urbano de transporte de viajeros por carretera viene fundamentada en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada en nuestra Comunidad Autónoma mediante la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, cuyo artículo 45 establece el carácter permanente y uso general que debe tener el transporte regular de viajeros por carreteras y lo define como un servicio esencial, añadiendo en su artículo 57 que el transporte urbano será aquel que se desarrolla dentro del término municipal, entre núcleos de población consolidados o determinados reglamentariamente. Éste mismo artículo, conjuntamente con el artículo 8 de la norma, establece las siguientes competencias municipales:

- Regulación planificación, administración, financiación y gestión.
- Gestión, inspección y sanción
- Ordenación de los servicios, el establecimiento del régimen tarifario, con sujeción a la normativa general sobre precios.
- Delegaciones de competencias CAC y CIT siempre que las mismas se presten íntegramente dentro del correspondiente término municipal
- Podrá participar en la financiación del transporte público regular de viajeros en los términos que se acuerden.
- Podrá integrarse en el servicio público de transporte insular integrado previo acuerdo de las administraciones promotoras con el Cabildo Insular correspondiente, en el que se establecerán las obligaciones financieras de aquéllas.

La cooperación del Cabildo de Tenerife en la prestación por éste del servicio urbano, se fundamenta en la regulación de su marco competencial, así como de las relaciones interadministrativas, respetando la autonomía municipal reconocida por nuestra Constitución y el principio de lealtad institucional contemplado en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 7 de abril.

Los artículos, 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 43.1 de esta Ley 14/1990, de 26 de julio, disponen que a los Cabildos Insulares les corresponden tanto la coordinación de los servicios municipales de la Isla, para garantizar su prestación integral adecuada en la totalidad del territorio insular; como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, establece en su apartado primero que “la cooperación económica, técnica y Administrativa… se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriba”. Su apartado segundo añade que “la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Y su apartado tercero matiza que “la constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos…”

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, establece en su exposición de motivos, que el transporte a la demanda pretende ofrecer un servicio acomodado a las necesidades de determinados grupos de usuarios, al que no llega el transporte regular de viajeros de servicio público. La regulación de esta figura en la citada ley es parcial y fragmentada, sin perjuicio de existir título jurídico suficiente, si se realiza una interpretación concordada de los artículos 67.1, 68.3, y 78 (transporte adaptado). Asimismo, el artículo 4.2. a) establece como objetivo la especial preferencia de la intervención pública a favor de aquellos colectivos que presenten algún tipo de movilidad reducida o demanden un transporte adaptado.

En función de lo dispuesto en el artículo 77, apartado 1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo
"Se considera transporte a la demanda los servicios de transporte regulares de determinadas categorías de pasajeros a petición de éstos, directamente o a través de entidades que los representen, o de las empresas en que trabajen, excluyendo a los demás pasajeros, de acuerdo con unas frecuencias, trayectos, paradas, incluso períodos temporales de prestación, previamente pactados y determinados. El carácter regular de este transporte no se verá afectado porque la organización o condiciones de prestación se adapte a las necesidades variables de los pasajeros".

Asimismo, la citada ley en su artículo 68 apartado 3 establece que "Como excepción al régimen expuesto, quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicios de taxi y dentro del ámbito territorial al que se refiera podrán prestar los servicios de transporte a la demanda a que se refiere esta Sección. No obstante, la realización de esta clase de servicios no puede computarse para el otorgamiento por los Ayuntamientos de nuevas licencias de taxi. Igualmente, esta clase de transporte podrá ser realizada por quienes dispongan de una autorización de transporte discrecional de viajeros".

En Derecho comparado existen varios ejemplos de transporte a la demanda, como la Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, que establece su regulación en el Capítulo I del Título III de la misma; en la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia y la reciente Ley 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que en su artículo 66, apartado 1 dispone que "aquellos transportes con bajo índice de utilización en los que sea previsible que una parte importante de sus expediciones carezcan de viajeros en la totalidad o parte de su recorrido podrán ser prestados en la modalidad de transporte a la demanda de conformidad con lo previsto en el contrato siempre y cuando tal circunstancia quede debidamente acreditada y así lo informe positivamente el Consorcio de Transporte".

El Transporte a la Demanda es un servicio público basado en una forma de gestión y organización del transporte público regular de viajeros de uso general por carretera mediante las nuevas tecnologías de la información, cumple una función esencialmente social, proporcionando un transporte lo más adecuado a las necesidades de los usuarios y optimizando los recursos empleados tanto de la Administración como de los operadores de transporte, ya que opera fundamentalmente en zonas, rutas, expediciones, o franjas horarias en las que no se justifica económicamente la existencia de un sistema de transporte convencional.

El Transporte a la Demanda, consiste en un sistema en el que el servicio se planifica porque el usuario ha interactuado con la Administración y el operador de transporte para hacerle llegar sus necesidades de transporte, todo ello a través de métodos telefónicos y telemáticos.

En síntesis, con el Transporte a la Demanda se pretende que los vehículos que prestan los

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

servicios públicos de transporte regular de viajeras y viajeros de uso general por carretera lleguen a las zonas más alejadas y peor comunicadas cuando sus habitantes realmente lo necesiten.

Además, el apartado 2 de la citada Ley 12/2018, de 23 de noviembre, establece que el Transporte a la demanda es “aquel cuya realización total o parcial se hace depender de una previa demanda manifestada expresamente por sus potenciales usuarios, de tal forma que, de no existir ninguna solicitud de desplazamiento para alguna de sus expediciones, ésta no se prestará en absoluto, y de existir únicamente demandas desde una parte de las localidades incluidas en sus tráficos, la expedición considerada no discurrirá por el resto de localidades en las que no se hubiera registrado ninguna demanda”.

Ello implica que los vehículos del Transporte a la Demanda no efectúan servicios o recorridos innecesarios, de modo que, si una expedición no tiene reservas, el servicio no se realiza, evitando que un vehículo recorra vacío las localidades implicadas y, por otra parte, si hay reservas pero éstas no afectan a todas las localidades del servicio, el vehículo solo efectúa el recorrido necesario para servir a dichas localidades. Ello convierte al Transporte a la Demanda en un transporte verde debido a la gran cantidad de combustible que se ahorra y a la gran cantidad de toneladas de CO2 que se evita emitir a la atmósfera.

Por otra parte, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, estableció el marco de referencia para ir progresivamente avanzando en la adopción e implantación de las medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución. No obstante, dicha ley ha sido derogada y sustituida por el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que en su artículo 7 apartado 3 dispone, entre otros aspectos, que las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de movilidad.

Finalmente, el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En cuanto al instrumento jurídico a utilizar para la articulación de la presente colaboración interadministrativa, se acude a la figura del Convenio según lo definido y estipulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto y, habida cuenta del interés mutuo de ambas entidades de celebrar el oportuno convenio de colaboración y financiación considerando el ejercicio de las competencias que en materia de transporte atribuidas a las mismas por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sus representantes proceden ahora a la formalización del referido convenio, conforme al texto aprobado por órganos competentes de ambas entidades que,

ESTIPULAN

PRIMERA.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria acuerdan colaborar en la financiación del servicio de transporte urbano y a la demanda con vehículos accesibles en el término municipal de Candelaria, conectando el centro administrativo del municipio con las zonas de Barranco Hondo, Igueste de Candelaria, Araya, Las Cuevecitas, Malpaís y Playa La Viuda, estableciendo la adecuada coordinación entre las redes urbanas e

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

interurbanas, tanto en los títulos de transporte, tarifas, transbordos, y frecuencias de los servicios.
Este servicio funcionará como líneas regulares con recorridos, paradas y horarios previamente establecidos, así como acceso individualizado de viajeros y pago de billetes por persona transportada, así como un transporte singularidad para las personas con movilidad reducida y autorizadas por la corporación, según demanda del mismo.

Los horarios y frecuencias se irán adecuando atendiendo a la demanda estable como a la demanda ocasional que pueda surgir por motivo de fiestas, celebraciones y otros.

El Ayuntamiento de Candelaria regulará la estructura y condiciones del servicio urbano y establecerá las condiciones de prestación del servicio y sus modificaciones bajo el principio de coordinación con la red insular de transporte público.

SEGUNDA.- Los billetes y títulos de pago utilizables por los operadores del servicio urbano del municipio de Candelaria son inicialmente los utilizados en las líneas de guagua y tranvía (Título Monedero, Abono Joven, Estudiante Universitario, Bono Residente Canario, Tarjeta Infantil, Abono Senior, Abono Mensual Personas con Discapacidad, además de los títulos turísticos y títulos especiales y cualesquiera otros que formen parte de la red interurbana). No obstante, el Ayuntamiento de Candelaria podrá incluir, con cargo a sus recursos, el sistema de bonos que estime pertinentes en similitud a los ya establecidos en la red insular de transporte de viajeros de Tenerife.

El abono del viaje por parte de las personas usuarias se realizará siempre utilizando como medio de pago una tarjeta TEN+ válida y con saldo suficiente, en caso de títulos monederos, o recargada y en vigor, en caso de títulos temporales. Las/os transportistas no realizarán ningún tipo de recaudación en efectivo.
El equilibrio económico para las/os transportistas se logrará mediante un sistema de compensación dual constituido por una parte abonada por el Cabildo Insular de Tenerife, en función de los viajes realizados a través de una Tarifa de Compensación y otra que establecerán y abonarán los respectivos Ayuntamientos en base a sus estimaciones sobre costes de explotación y costes de oportunidad de las/os transportistas en sus respectivos municipios. Así mismo se realizará una aportación por parte del Cabildo, de manera anual, a fin de atender los déficits operativos del servicio.

Los periodos máximos para realizar trasbordos entre taxi-guagua serán establecidos por el Consejo de Gobierno Insular, inicialmente se fijan en 90 minutos. El coste de los transbordos será sufragado por el Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERA. - La Tarifa de Compensación inicial será de 1,45 euros por pasajera/o, independientemente del título multimodal o social utilizado.

El operador TITSA realizará la instalación, el mantenimiento y la lectura de las canceladoras que deben instalarse en los taxis y guaguas integrados en el servicio, emitiendo liquidación mensual de usuarios transportados y tipo de tarjeta utilizada.

TITSA deberá remitir copia de las liquidaciones mensuales al Ayuntamiento de Candelaria. Dichas liquidaciones permitirán tener un conocimiento analítico del nivel de uso del servicio, bonificaciones aplicadas y los colectivos afectados.

CUARTA.- Se faculta al Sr. Director Insular de Movilidad a las actualizaciones que en su caso procedan de los costes del presente Convenio.

QUINTA.- Se permitirá y facilitará la coordinación y transbordo de las líneas urbanas

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

municipales con la futura implementación de la solución de transporte a la demanda TUWAWA.

SEXTA.- Tras estudio detallado del mapa de transporte de la zona, se decide suprimir la línea 127 de servicio prestado por TITSA al comprobarse que los núcleos servidos por dicha línea ya están debidamente atendidos por las líneas urbanas existentes.

SÉPTIMA. - El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria establecerán las medidas de control y seguimiento del servicio que estimen convenientes, tanto mediante la utilización de los sistemas de monética como la realización de encuestas y el empleo de los servicios de Inspección de Transporte, Guardia Civil y Policía Local.

Los operadores del servicio y el Ayuntamiento de Candelaria deberán facilitar cuantos datos se precisen para un adecuado análisis de la explotación del servicio.

OCTAVA. - El Ayuntamiento de Candelaria asume las siguientes obligaciones:

a. Implementar un número de teléfono, al objeto de que se pueda contratar los servicios de transporte a la demanda.
b. Acondicionar las paradas del servicio de referencia, especialmente en lo que se refiere a la accesibilidad de los PMR. Asimismo, instalará marquesinas en las citadas paradas, realizando su explotación comercial, en su caso.
c. Establecer las políticas de priorización del transporte público en el municipio, mediante la implantación de carriles segregados, preferencia en la señalización viaria y semafórica a favor del transporte público, así como una política de zona azul y aparcamientos disuasorios que favorezcan un uso racional del vehículo privado, que en cada caso procedan.
d. Impulsar una campaña informativa del servicio, así como establecer la señalética en las paradas, indicando los puntos de correspondencia con las guaguas interurbanas y horarios del servicio.
e. Implementar un logotipo del servicio que deberá estar incorporado en los vehículos de las y los taxistas adheridas/os. Se deberá destacar en el mismo “la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife”.

NOVENA.- El Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a) Procederá a la integración efectiva del servicio urbano de Candelaria facilitando el uso del sistema de monética a todos los vehículos de la Red del servicio urbano de Candelaria.
b) Realizará el acondicionamiento y colocará marquesinas, así como señalizará convenientemente las paradas de correspondencia que afecten a las guaguas interurbanas, singularmente las ubicadas en las carreteras insulares y en las correspondencias de la Autopista TF-1.

DÉCIMA.- A efectos de realizar el oportuno control de la puesta en marcha y desarrollo del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos miembros del Cabildo y dos miembros del Ayuntamiento. Una persona representante del Cabildo y otra del Ayuntamiento de Candelaria tendrán que tener carácter político o de dirección de servicio. La presidencia será rotatoria y la secretaria será asumida indistintamente por personal del Cabildo o del Ayuntamiento. Así mismo asistirán a la Comisión de Seguimiento, si fuera precisa su asistencia, representantes de TITSA, operadores del servicio, y las/os técnicas/os y asesoras/es que se consideren convenientes.

Las funciones de la Comisión, serán entre otras:

- Interpretar el Convenio cuando sea necesario.

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

- Resolver discrepancias derivadas de su ejecución, incluidas sus liquidaciones.
- La propuesta de modificaciones del Convenio, a aprobar posteriormente por los órganos competentes de cada Administración.
- Aquellas otras cuestiones partes que se deriven de este contrato o que las partes contratantes consideren.
- Evaluar los resultados del servicio tanto en sus aspectos de demanda como en sus resultados económicos. A tal efecto, emitirá informe en relación a la evolución de los costes, tarifa de equilibrio, déficits operativos y porcentaje de aportación del Cabildo.
- Cualquier otra que por su especial importancia o incidencia en el Convenio sea necesario ejercitar.

UNDÉCIMA.- La vigencia de este Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 en aplicación del artículo 49.1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la duración máxima permitida para un Convenio.

DUODÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por los Tribunales de Jurisdicción Contencioso-Administrativos competentes con sede en Tenerife.

DÉCIMOTERCERA.- El presupuesto inicial consignado por el Ayuntamiento de Candelaria para atender el déficit del servicio urbano asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (248.969,40 euros).

El Cabildo Insular en el primer trimestre del año y previa presentación de un certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de la consignación inicial procederá al abono del 25% de la cantidad consignada en concepto de aportación al déficit del servicio.

La cantidad a aportar por el Cabildo en cada ejercicio anual y correspondiente al 25% del importe total a aportar por medio del presente Convenio asciende a SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (62.242,35 euros).

El desglose anual de importes a abonar por el Cabildo sería el siguiente:

AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO	IMPORTE A ABONAR (25%)
AÑO 2022	62.242,35€
AÑO 2023	62.242,35€
AÑO 2024	62.242,35€
AÑO 2025	62.242,35€

En el primer semestre del ejercicio siguiente se presentará por el Ayuntamiento de Candelaria un certificado del/la Interventor/a o Secretario/a de ejecución de las partidas destinadas al coste del déficit del servicio urbano de Candelaria. Así mismo, el Ayuntamiento deberá aportar un informe de control externo o interno que ponga de manifiesto la demanda del servicio, usos de títulos de transporte, kilómetros recorridos, nivel de aceptación de los usuarios, y cuantas consideraciones estimen convenientes. El informe deberá ser comprensivo de la evolución de los datos del servicio por un periodo mínimo de un año. Así mismo, los datos contenidos en el informe de control deberán ser tomados en consideración por la comisión de seguimiento del

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

Convenio.
En el caso de que el importe anual subvencionado 62.242,35€. ascendente a un 25% del presupuesto consignado por el Ayuntamiento, resultara que en la cantidad adelantada “a buena cuenta”, según la presente estipulación, fuera superior a la aplicación porcentual al presupuesto real del servicio público, según su liquidación, se aplicarían los mecanismos de reintegro o compensación establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

DECIMOCUARTA.- En cuanto a la extinción del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015. De 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual estipula como causas de resolución del mismo:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio son haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualesquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOQUINTA.- En lo referente a los efectos de la resolución del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.-
El Cabildo Insular de Tenerife en ningún caso asumirá déficit operativo del servicio, superiores a su aportación porcentual y a la tarifa de equilibrio establecida, siendo la gestión a riesgo y ventura de los operadores del mismo y asumidos, en su caso, por el Ayuntamiento de Candelaria

Dentro del ámbito objetivo del presente se incluye a todos los operadores del servicio urbano de Candelaria, tanto a las guaguas como a los taxis.

Disposición Adicional Segunda.-

Los costes del servicio, su tarifa de equilibrio, y las aportaciones de las administraciones cofinanciadoras serán objeto de evaluación por la comisión de seguimiento, teniendo en cuenta entre otros parámetros, las variables del Observatorio Autonómico de Costes del Transporte, precios de combustible, posibles aportaciones de otros entes cofinanciadores, ingresos de tarifas en metálico, evolución de la demanda, etc…
Se deberá tener en cuenta en la política tarifaria del servicio la coherencia con las políticas de precios que determine el Cabildo Insular de Tenerife en el servicio regular de personas viajeras.

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

Disposición Adicional Tercera.- Las relaciones entre TITSA y este Cabildo Insular se regirán por lo estipulado en el Contrato-Programa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar en el lugar y día señalados en el encabezamiento.

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife	La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria,
Pedro Manuel Martín Domínguez	María Concepción Brito Núñez

Cód. Validación: 62YPAFPS72R5Q6EJM6AA55YP3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9